PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

FORMATO ANEXO OTROSÍ No. 1

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR. 7036855 DE 2024

Consideraciones:

1. Que con fecha 19 de noviembre de 2024, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y JARINOX SAS con NIT. No. 900.197.421-8 R/L RUBÉN DARÍO JARAMILLO SERRANO con C.C. No. 19465346; suscribieron el Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 7036855 DE 2024.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el contrato en mención el valor se establecé en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($104.400.000,00), incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos Incluido IVA.
3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el Contrato, el plazo de ejecución se estableció en hasta el 18 de diciembre de 2024.
4. Que con fecha 28 de noviembre de 2024, EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA realizaron el inicio del Contrato de compraventa **No. CO1.PCCNTR. 7036855 DE 2024** en la plataforma SECOP II
5. Que, de conformidad con lo anterior, el presente Contrato contempla como fecha de terminación el día 18 de diciembre de 2024.
6. Que el contrato se encuentra vigente y no se ha agotado presupuestalmente

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESENTE ADICIÓN

En línea con los estándares de formación técnica y profesional, es necesario que los equipos en el aula móvil estén disponibles en cantidades suficientes para cubrir las necesidades operativas de las prácticas. Este enfoque garantiza que las actividades formativas cumplan con las normativas sanitarias, técnicas y de seguridad, asegurando que los aprendices trabajen en un entorno.

La incorporación de tres LICUADORA INDUSTRIAL ALTO TRABAJO 1.5 LTS CON ANTIRU adicionales no solo responde a una necesidad técnica justificada, sino que también fortalece la capacidad del aula móvil gastronómica para ofrecer una formación de alta calidad, adaptable y alineada con las demandas del sector. Este incremento en el equipamiento es una inversión estratégica que asegura la sostenibilidad del proyecto y maximiza su impacto en las comunidades.

FUNDAMENTOS

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; ***"(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado***", (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; "***las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** " (Negrita fuera de texto).

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; "***La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***." (Negrita fuera de texto).

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar*** " (Negrita fuera de texto).

Se precisa, que la presente adición al Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 7036855 DE 2024, sigue las disposiciones del articulo 13 y 40 de la l ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado con el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es el valor, frente al cual el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, como se puede evidenciar a continuación;

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato

Por lo anterior, mediante este documento se modifica el contrato No. CO1.PCCNTR.67785967036855 DE 2024, así:

MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO en el sentido de ADICIONAR el valor del contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 7036855 DE 2024, por **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.900.000);** en consecuencia el valor total del presente contrato quedará por valor de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($108.300.000)**

DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante de la modificación No. 1 realizada al contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Justificación de modificación. **b)** Oficio emitido por el supervisor del contrato para llevar a cabo la presente modificación. **c)** Los demás documentos previos expedidos por el **SENA** en desarrollo del proceso para la modificación.

RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015**.**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

GARANTÍAS: Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito y la ampliación de las garantías en los términos aquí previstos de acuerdo al nuevo valor.

Las demás condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico y en el presente anexo, continúan vigentes.



Elaboró: Lisceth Balvina Rodríguez Rodríguez/ Apoyo técnico coordinación Administrativa CEGAFE

Revisó: Gustavo Enrique Cely Camargo/ Coordinador Administrativo CEGAFE